

PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas del día quince de noviembre del 2019, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL- 2019/1313, en la que una ciudadana escribe lo siguiente:

“ Solicito copia de resultados de donación sanguínea en el año 2014”. (sic)

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

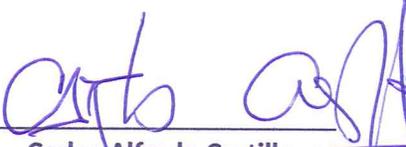
I) El Art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que la solicitud deberá contener: “ La descripción clara y precisa de la información que solicita” circunstancia que no ocurre en la presente solicitud por las razones que a continuación se exponen:

Refiere la solicitante que requiere “copia de resultados” luego agrega “de donación sanguínea termina expresando “en el año 2014”. La redacción dada a la solicitud es excesivamente genérica y confusa, en primer lugar a que tipo de resultados hace referencia la solicitante, segundo si la “donación” la realizó la peticionaria o persona distinta, y tercero, no hace mención del centro de salud donde se realizó “la donación sanguínea” todo ello imposibilita dar trámite.

En virtud de lo anterior la solicitante debe redactar de manera clara y precisa su solicitud, describiendo de manera concreta la información que requiere, evitando menciones genéricas.

En virtud de lo anterior el suscrito **RESUELVE:** Prevenir a la solicitante, aclare los alcances de su solicitud tal como ha sido establecido en la presente resolución, debiendo establecer con claridad y precisión los documentos que requiere.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de DIEZ días, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud. **NOTIFÍQUESE:**


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

